KONTRATAZIO MAHAIAREN AKTA

ACTA DE MESA DE CONTRATACIÓN

Espediente zkia / Nº expediente: C03/006/2022

Botere adjudikatzailea / Poder adjudicador: Eusko Jaurlaritza / Gobierno Vasco

Erakunde sustatzailea / Entidad impulsora: Hezkuntza / Educación

Kontratuaren xedea / Objeto del contrato: "Hezkuntza Sailaren mendeko ikastetxe eta laguntza-zentro publikoak material informatikoz hornitzeko, eta material hori instalatzeko eta/edo konfiguratzeko esparru-akordioa", Suspertze, Transformazio eta Erresilientzia Planaren esparruan – Europar Batazunak finantzatutakoa - NextGenerationEU / Acuerdo Marco que tiene por objeto el "suministro, instalación y/o configuración de diverso material informático en centros educativos y de apoyo públicos dependientes del Departamento de Educación" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Kontratu mota / Tipo de contrato: Hornidurak / Suministros

Prozedura / Procedimiento: Irekia / Abierto

Tokia / Lugar: Ondare eta Kontratazio Zuzendaritzako batzar gela / Sala de reuniones de la Dirección de Patrimonio y Contratación.

Data / Fecha: 24/11/2023

Ordua / Hora: 13:15

BERTARATUAK / ASISTENTES

Presidentea/Presidente

- **David Alvarez Martinez**

Idazkaria/Secretario

- **Iñaki Basauri Bengoa**

Beste batzuk/Otros

- Amaia Zarrabeitia Aldasolo (kontuhartzailea/interventora)
- Fran Álvarez González (Hezkuntza Saileko kidea/vocal del Departamento de Educación)

Goian adierazitako lekuan, egunean eta orduan, Kontratazio Mahaia eratu da, arestian adierazitako moduan, honako gai zerrendarekin:	En el lugar, fecha y hora arriba indicados, se constituye la Mesa de Contratación en la forma precedentemente señalada, con el siguiente orden del día:
1.- 2023/10/11ko bilkuran hartutako baztertze-erabakien aurka jarritako errekurtso bereziak aztertzea eta, hala badagokio, dagozkion erabakiak hartzea.	1º.- Examen de recursos especiales interpuestos frente a acuerdos de exclusión adoptados en sesión de 11/10/2023 y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.
2.- 2023/10/26ko txostenaren azterketa, laginak emateari buruzkoa, Hezkuntza Saileko Informazio Sistemen Zerbitzuko teknikariak emana.	2º.- Examen de informe de 26/10/2023, concerniente a la entrega de muestras, emitido por técnico del Servicio de Sistemas de Información del Departamento de Educación.
Jasota dago Josu Gómez de la Rosa kontu-hartzailearen ordez esku hartzen duen Amaia Zarrabeitia Aldasoro kontu-hartzaileak interes-gatazkarik ez dagoela adierazteko bi dokumentu bete dituela, urtarrilaren 24ko HFP/55/2023 Aginduarekin eta HFP/1031/2021 Aginduarekin bat etorriz. Aipatutako dokumentuak akta honi erantsiko zaizkio.	Consta la cumplimentación por Amaia Zarrabeitia Aldasoro, interventora que interviene en sustitución del interventor Josu Gómez de la Rosa, de sendos documentos de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero y conforme a la Orden HFP/1031/2021. Se adjuntarán los referidos documentos a la presente acta.

1º.- EXAMEN DE RECURSOS ESPECIALES INTERPUESTOS FRENTE A ACUERDOS DE EXCLUSIÓN ADOPTADOS EN SESIÓN DE 11/10/2023 Y ADOPCIÓN, EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS PERTINENTES.

1.1.- RECURSOS ESPECIALES INTERPUESTOS POR ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A. (EB 2023/213) , EYPSCAP, S.A. (EB 2023/212), ONLIFE, S.L.U. (EB 2023/220) Y SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. (EB 2023/217) FRENTE A ACUERDOS DE EXCLUSIÓN DE SUS RESPECTIVAS OFERTAS PRESENTADAS PARA EL LOTE 1.

En sesión celebrada el 11/10/2023 la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos de exclusión de las ofertas presentadas para el lote 1 por las licitadoras relacionadas en el epígrafe:

EMPRESA EXCLUIDA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.	• No aportar documentación justificativa del "Nivel de ruido en reposo" y "Nivelde ruido en activo". Solo indican los valores en la oferta. Se desconoce si los valores indicados son los valores "A-weighted sound power level" del equipo ofertado, y como consecuencia, que se pueda verificar que no superan los valores máximos indicados en el Pliego de Bases Técnicas.
EYPSCAP, S.A.	• No aportar documentación justificativa del "Nivel de ruido en reposo" y "Nivelde ruido en activo". Solo indican los valores en la oferta. Se desconoce si los valores indicados son los valores "A-weighted sound power level" del equipo ofertado, y como consecuencia, que se pueda verificar que no superan los valores máximos indicados en el Pliego de Bases Técnicas.
ONLIFE, S.L.U.	• No aportar documentación justificativa del "Nivel de ruido en reposo" y "Nivelde ruido en activo". Los valores que indica en la oferta son los que aparecen en una declaración emitida por el fabricante del equipo (Inforlandia), por lo que se desconoce si realmente pertenecen al equipo ofertado.
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.	• No aportar documentación justificativa del "Nivel de ruido en reposo" y "Nivel de ruido en activo". Los valores que indica en la oferta son los que aparecen en una declaración emitida por el fabricante del equipo (Inforlandia), por lo que se desconoce si realmente pertenecen al equipo ofertado.

a) Alegaciones de Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A.

Alega que ni en el PCAP ni en el PPT se requería la obligación de adjuntar documentación justificativa de los niveles de ruido más allá de la declaración expresa del oferente, como sí se solicita, por ejemplo, para acreditar los niveles de rendimiento mínimo del procesador.

Señala que *"se discierne de esta diferenciación, que, así como se solicitó documentación justificativa de manera expresa para valorar el rendimiento, si así lo hubiera considerado el órgano de contratación, hubiera obrado de la misma manera con respecto a la documentación a aportar para justificar los niveles de ruido emitidos."*

Añade que *"Los equipos ofertados en el Lote 1 son ordenadores de sobremesa fabricados por la propia APD, de ahí que se considerara suficiente con aportar la ficha técnica con detalle de características y valores del fabricante, esto es, APD".*

Alega que *"no haber incluido la obligación de manera concreta y detallada de aportar documentación justificativa de los niveles de ruido supone una falta de transparencia por parte del órgano de contratación. De nuevo, incluir dicha obligación para un criterio, esto es, el nivel de rendimiento, y excluirla para otro, es decir, el nivel de ruido; nos obliga a justificar el primero, sin que se pueda discernir lo mismo del segundo; en tanto que el pliego nos obliga a ceñirnos a lo dispuesto"*.

b) Alegaciones de EYPSCAP, S.A.

Alega que ni en el PCAP ni en el PPT se requería la obligación de adjuntar documentación justificativa de los niveles de ruido más allá de la declaración expresa del oferente, como sí se solicita, por ejemplo, para acreditar los niveles de rendimiento mínimo del procesador.

Señala que *"se discierne de esta diferenciación, que, así como se solicitó documentación justificativa de manera expresa para valorar el rendimiento, si así lo hubiera considerado el órgano de contratación, hubiera obrado de la misma manera con respecto a la documentación a aportar para justificar los niveles de ruido emitidos."*

Alega que *"no haber incluido la obligación de manera concreta y detallada de aportar documentación justificativa de los niveles de ruido supone una falta de transparencia por parte del órgano de contratación. De nuevo, incluir dicha obligación para un criterio, esto es, el nivel de rendimiento, y excluirla para otro, es decir, el nivel de ruido; nos obliga a justificar el primero, sin que se pueda discernir lo mismo del segundo; en tanto que el pliego nos obliga a ceñirnos a lo dispuesto".*

c) Alegaciones de Onlife, S.L.

Alega que ni en el PPT ni en el PCAP se especifica modo alguno de justificar el cumplimiento de la especificación técnica concerniente al nivel de ruido y que Onlife, S.L. aportó un documento del fabricante del equipo ofertado por el que se certifica que *"el modelo de Ordenador de Sobremesa INSYS Pro B, en sus versiones con procesador Intel y AMD, tiene los valores máximos de ruido LWAd (A-weighted sound power level), calculados según UNE-EN ISO 7779:2011 y expresados según ISO 9298:2017, siguientes:*

- *Modo Reposo: 25,2 dB(A)*
- *Modo Activo: 26.9 dB(A)"*

Alega que la documentación presentada en el sobre B por Onlife, S.L. se ajustaba a lo establecido en la cláusula específica 24.2 del PCAP. Añade que *"no formando parte los criterios ambientales de las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas no encontramos ninguna exigencia respecto de la forma y manera de acreditar el*

nivel de ruido, con lo que esta causa de exclusión está fuera de la ley del contrato y, por ello, ha de anularse y retrotraer el procedimiento al momento previo a la exclusión".

Alega que no concurre ninguno de los supuestos de rechazo de ofertas contemplados en la cláusula 14.1 de las condiciones generales del PCAP.

Invoca los principios de igualdad y no discriminación y de transparencia del artículo 132.1 LCSP, distintas resoluciones del TACRC así como la Sentencia de 10 de diciembre de 2009, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en el asunto T-195/08 Antwerpse Bouwwerken NV/Comisión apartado 56) para concluir que la administración debió aplicar un criterio menos formalista y dar, en su caso, la oportunidad de aclarar la oferta excluida.

Para finalizar reprocha al acuerdo de exclusión no contener la motivación mínima necesaria que requiere el artículo 151 de la LCSP.

d) Alegaciones de Solutia Innovaworld Technologies, S.L.

El recurso especial de Solutia Innovaworld Technologies, S.L. contiene idénticas alegaciones que el recurso especial de Onlife, S.L.

e) Consideraciones a efectuar a la luz de los pliegos y disposiciones legales que rigen la licitación.

El análisis de los recursos debe partir del contenido relevante de los pliegos, que rigen la licitación vinculando a los que en ella participan y al poder adjudicador por no haber sido impugnados en tiempo y forma.

La cláusula 24.2 de las cláusulas específicas del PCAP exige presentar en el sobre B junto con la oferta económica, la siguiente documentación para el Lote 1:

LOTE 1: ORDENADOR DE SOBREMESA

- *Modelo y marca del fabricante*
- *Fotografías del equipo*
- *Descripción del equipo*
- *Ficha técnica con las características técnicas del equipo y cualquier otra documentación acreditativa que certifique el cumplimiento, al menos, de todas las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas.*
- *Ficha técnica del fabricante (si existe)*
- *Ficha resumen con las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas y las ofertadas por la empresa.*
- *Documentación justificativa del valor obtenido en el rendimiento del equipo según BAPCo Sysmark*

Asimismo, en el Anexo III.1 (Oferta económica) del PCAP se exige la presentación, junto con la oferta, de la documentación indicada en la cláusula 24.2 de cláusulas específicas.

En el pliego de prescripciones técnicas se contiene en el epígrafe 2 (Lotes) un cuadro con las características técnicas mínimas exigidas para el producto principal de cada lote, indicándose que "la oferta deberá incluir, además del producto principal, las opciones que se describen a continuación".

El cuadro de las características técnicas mínimas del equipo principal no hace referencia a los niveles de ruido.

Los niveles de ruido se contemplan en la cláusula específica 22.2 del PCAP como uno de los criterios de adjudicación medioambientales para la adjudicación del Lote 1. Al mismo tiempo, en el epígrafe 3 (Criterios ambientales) del PPT se establece la siguiente exigencia concerniente a los niveles de ruido del equipo principal del Lote 1:
"El equipo no supera los niveles de ruido LWAd (A-weighted sound power level), calculados según UNE-EN ISO 7779-2011 y expresados según ISO 9296:2017 o equivalentes siguientes:

- *39 dB(A) en modo reposo*
- *44 dB(A) cuando se accede al disco"*

Si acudimos a lo establecido en la cláusula específica 24.2 del PCAP, se aprecia que para acreditar que el equipo ofertado cumple tanto los niveles de ruido ofertados como las exigencias del PPT concernientes a los niveles de ruido, podían presentarse los siguientes documentos:

- *Ficha técnica con las características técnicas del equipo y cualquier otra documentación acreditativa que certifique el cumplimiento, al menos, de todas las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas.*
- *Ficha técnica del fabricante (si existe)*
- *Ficha resumen con las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas y las ofertadas por la empresa.*

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 128 de la LCSP el órgano de contratación podía haber exigido en el PCAP la presentación de un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de los niveles máximos de ruido o del criterio de adjudicación concerniente a los niveles de ruido de la cláusula específica 22.2 del PCAP, pero no lo hizo.

Además, debemos tener presente que aun en el supuesto de que se hubiera incluido tal exigencia en el PCAP, el párrafo 2 del artículo 128 de la LCSP dispone que los órganos de contratación están obligados a aceptar otros medios de prueba adecuados que no sean el informe de pruebas o el certificado de conformidad de un organismo de evaluación *"como un informe técnico del fabricante, cuando el empresario de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo y que este sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios que proporcionará cumplen con las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, según el caso."*

La cláusula 14.2 de las condiciones generales del PCAP establece que *"La mesa de contratación podrá recabar en cualquier momento anterior a la formulación de la propuesta de adjudicación las **aclaraciones** necesarias para la comprensión de las ofertas. En ningún caso se admitirá que, a través de presentación de aclaraciones, las licitadoras varíen los términos expresados en la oferta."*

f) Conclusión

Procede examinar si las licitadoras que han recurrido han presentado documentación acreditativa del cumplimiento de los niveles máximos de ruido exigidos en el PPT y de los niveles de ruido ofertados.

Por lo que hace a Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A. (APD) la licitadora es fabricante del equipo ofertado y observamos que ha presentado una ficha técnica del fabricante que indica como niveles de ruido de la configuración ofertada los siguientes:

- Modo reposo ≤ 29,6 (dBA)
- Modo activo ≤ 30,0 (dBA)

Debe requerirse a Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A. para que aclare si los valores de niveles de ruido indicados en su oferta económica y en la ficha técnica de fabricante presentada son "niveles de ruido LWAd (A-weighted sound power level), calculados según UNE-EN ISOI 7779-2011 y expresados según ISO 9296:2017", mediante la presentación de documentación justificativa de los referidos extremos, pudiendo servir a tal fin documentación emitida por el propio fabricante.

Por lo que hace a EYPSCAP, S.A. oferta un equipo fabricado por Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A. (APD) y observamos que ha presentado una ficha técnica del fabricante que indica como niveles de ruido de la configuración ofertada los siguientes:

- Modo reposo ≤ 29,6 (dBA)
- Modo activo ≤ 30,0 (dBA)

Debe requerirse a EYPSCAP, S.A. para que aclare si los valores de niveles de ruido indicados en su oferta económica y en la ficha técnica de fabricante presentada son "niveles de ruido LWAd (A-weighted sound power level), calculados según UNE-EN ISOI 7779-2011 y expresados según ISO 9296:2017", mediante la presentación de documentación justificativa de los referidos extremos, pudiendo servir a tal fin documentación emitida por el propio fabricante.

Por lo que hace a Onlife, S.L., ha ofertado un equipo fabricado por Inforlandia, S.A. y ha presentado una declaración de fabricante de fecha 20/04/2023, por la que se certifica que *"el modelo de Ordenador de Sobremesa INSYS Pro.B., en sus versiones con procesador Intel y AMD, tiene los valores máximos de ruido LWAd (A-weighted sound power level), calculados según UNE-EN ISO 7779:2011 y expresados según ISO 99296:2017, siguientes:*

- *Modo Reposo: 25,2 dB(A)*
- *Modo Activo: 26,9 dB(A)"*

A nuestro juicio, cabe concluir que Onlife, S.L. ha presentado la documentación concerniente a los niveles de ruido del equipo ofertado conforme a lo exigido en la cláusula específica 24.2 del PCAP.

Finalmente, Solutia Innovaworld Technologies, S.L. ha ofertado un equipo fabricado por Inforlandia, S.A. y ha presentado una declaración de fabricante de fecha 20/04/2023, por la que se certifica que *"el modelo de Ordenador de Sobremesa INSYS Pro.B., en sus versiones con procesador Intel y AMD, tiene los valores máximos de ruido LWAd (A-weighted sound power level), calculados según UNE-EN ISO 7779:2011 y expresados según ISO 99296:2017, siguientes:*

- *Modo Reposo: 25,2 dB(A)*
- *Modo Activo: 26,9 dB(A)"*

A nuestro juicio, cabe concluir que Solutia Innovaworld Technologies, S.L. ha presentado la documentación concerniente a los niveles de ruido del equipo ofertado conforme a lo exigido en la cláusula específica 24.2 del PCAP.

Resulta aconsejable, por razones de eficacia y eficiencia en la tramitación del procedimiento de contratación revocar ahora los Acuerdos de exclusión impugnados.

Resulta oportuno a este respecto traer a colación la Resolución 466/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el que el tribunal admite la posibilidad de revisar un acto de gravamen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, es decir, al procedimiento de revocación de actos de gravamen o desfavorables siempre y cuando no se atente contra el principio de igualdad de trato. En análogo sentido, la Resolución 30/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia y la Resolución 24/2014, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

1.2.- RECURSOS ESPECIALES INTERPUESTOS POR ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A. (EB 2023/213), ONLIFE, S.L.U. (EB 2023/221) Y SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. (EB 2023/218) FRENTE A ACUERDOS DE EXCLUSIÓN DE SUS RESPECTIVAS OFERTAS PRESENTADAS PARA EL LOTE 2.

En sesión celebrada el 11/10/2023 la Mesa de Contratación adoptó los siguientes de exclusión de las ofertas presentadas para el lote 2 por las licitadoras relacionadas en el epígrafe:

EMPRESA EXCLUIDA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
ALGORITMOS, PROCESOS Y DISEÑOS, S.A.	• No aportar documentación justificativa de los valores “Nivel de ruido en reposo” y “Nivel de ruido en activo” indicados en la oferta. Se desconocen si dichos valores pertenecen al equipo ofertado y si los valores indicados en su oferta corresponden a “A-weighted sound power level”.
ONLIFE, S.L.U.	• No aportar documentación justificativa del “Nivel de ruido en reposo” y “Nivel deruido en activo”. Los valores que indica en la oferta son los que aparecen en una declaración emitida por el fabricante del equipo (Inforlandia), por lo que se desconoce si realmente pertenecen al equipo ofertado. • No indicar ni aportar documentación del “Router MiFi (opción 6)” que oferta, ya que se desconoce si cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados.
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.	• No aportar documentación justificativa del “Nivel de ruido en reposo” y “Nivelde ruido en activo”. Los valores que indica en la oferta son los que aparecen en una declaración emitida por el fabricante del equipo (Inforlandia), por lo que se desconoce si realmente pertenecen al equipo ofertado. • No indicar ni aportar documentación del “Router MiFi (opción 6)” que oferta, ya que se desconoce si cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados.

a) Alegaciones de Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A.

Alega que aportó en el sobre B presentado para el Lote nº 2 informe técnico de la empresa Pal Acoustics Technology en orden a acreditar el cumplimiento del requisito de valores "Nivel de ruido en reposo" y "Nivel de ruido en activo" indicados en el pliego de prescripciones técnicas particulares si bien admite que por un error fortuito omitieron aportar la última de las tres páginas de que constaba el informe que era, justamente, aquella en la que se indicaban los niveles de ruido del equipamiento ofertado.

Señala que debería habérsele ofrecido la posibilidad de subsanar el error al amparo de lo establecido en el art. 84 RGLCAP.

Añade que habiendo presentado Montte, S.L. un equipo idéntico para el lote nº 2, y habiéndosele admitido su oferta, la exclusión de la oferta presentada por APD para el lote nº 2 es discriminatoria.

b) Alegaciones de Onlife, S.L.

Por lo que hace al motivo de exclusión concerniente al nivel de ruido en reposo y nivel de ruido en activo del equipo ofertado, alega que al no contener ni el PCAP ni el PPT regulación relativa al modo en que es preciso acreditar el nivel del ruido, y habiéndolo hecho ONLIFE con una declaración del fabricante que tiene el carácter de certificado, el acuerdo de exclusión resulta contrario a la Ley en su más amplio significado.

Por lo que hace al motivo de exclusión consistente en *"no indicar ni aportar documentación del Router MiFi (opción 6) que oferta, ya que se desconoce si cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados"*, alega que el cuadro de características mínimas incluido en el pliego de prescripciones técnicas no contiene referencia alguna al router MiFi. Alega que de la lectura del punto 2.2 del PPT se extrae que, a diferencia de lo exigido para el equipo principal, no es exigible la presentación de documentación técnica que acompañe a la oferta de las opciones.
Añade que la cláusula específica 24.2 del PCAP circunscribe la documentación que hay que aportar a aquella que se refiere a las características mínimas exigidas en el PPT. Concluye por ello que no concurre la causa de exclusión.

c) Alegaciones de Solutia Innovaworld Technologies, S.L.

Por lo que hace al motivo de exclusión concerniente al nivel de ruido en reposo y nivel de ruido en activo del equipo ofertado, alega que al no contener ni el PCAP ni el PPT regulación relativa al modo en que es preciso acreditar el nivel del ruido, y habiéndolo hecho Solutia Innovaworld Technologies, S.L. con una declaración del fabricante que tiene el carácter de certificado, el acuerdo de exclusión resulta contrario a la Ley en su más amplio significado.

Por lo que hace al motivo de exclusión consistente en *"no indicar ni aportar documentación del Router MiFi (opción 6) que oferta, ya que se desconoce si cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados"*, alega que el cuadro de características mínimas incluido en el pliego de prescripciones técnicas no contiene referencia alguna al router MiFi. Alega que de la lectura del punto 2.2 del PPT se extrae que, a diferencia de lo exigido para el equipo principal, no es exigible la presentación de documentación técnica que acompañe a la oferta de las opciones.
Añade que la cláusula específica 24.2 del PCAP circunscribe la documentación que hay que aportar a aquella que se refiere a las características mínimas exigidas en el PPT. Concluye por ello que no concurre la causa de exclusión.

d) Consideraciones a efectuar a la luz de los pliegos y disposiciones legales que rigen la licitación.

La cláusula 24.2 de las cláusulas específicas del PCAP exige presentar en el sobre B junto con la oferta económica, la siguiente documentación para el lote 2:

LOTE 2: ORDENADOR PORTÁTIL

- *Modelo y marca del fabricante*
- *Fotografías del equipo*
- *Descripción del equipo*
- *Ficha técnica con las características técnicas del equipo y cualquier otra documentación acreditativa que certifique el cumplimiento, al menos, de todas las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas.*
- *Ficha técnica del fabricante (si existe)*
- *Ficha resumen con las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas y las ofertadas por la empresa.*
- *Documentación justificativa del valor obtenido en el rendimiento del equipo según BAPCo Sysmark*
- *Documentación justificativa del valor obtenido en el rendimiento del equipo según BAPCo Mobilemark*

Asimismo, en el Anexo III.1 (Oferta económica) del PCAP se exige la presentación, junto con la oferta, de la documentación indicada en la cláusula 24.2 de cláusulas específicas.

En el punto 2.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares se contiene un cuadro de características mínimas que se refiere al equipo principal del lote 2 (Ordenador portátil) pero que no comprende característica mínima relativa a los niveles de ruido ni característica mínima alguna concerniente al Router Mifi (opción 6).

Los niveles de ruido se contemplan en la cláusula específica 22.2 del PCAP como uno de los criterios de adjudicación medioambientales para la adjudicación del Lote 2. Al mismo tiempo, en el epígrafe 3 (Criterios ambientales) del PPT se establece la siguiente exigencia concerniente a los niveles de ruido del equipo principal del Lote 2:
"El equipo no ha de superar los niveles de ruido LWAd (A-weighted sound power level), calculados según UNE-EN ISO 7779-2011 y expresados según ISO 9296:2017 o equivalentes siguientes:

- *35 dB(A) en modo reposo*
- *40 dB(A) cuando se accede al disco"*

En el punto 2.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares se indica que la oferta deberá incluir, además del producto principal, las opciones, entre las que se cuenta la opción 6 Router MiFi 4G.802.11n. Batería 2000mA.

En la cláusula específica 24.2 del PCAP se establece la documentación a presentar en el sobre B junto con la oferta económica.

Si acudimos a lo establecido en la cláusula específica transcrita del PCAP, se aprecia que en orden a la acreditación del cumplimiento del equipo ofertado de las exigencias del PPT concernientes a los niveles de ruido, podrían presentarse los siguientes documentos:

- *Ficha técnica con las características técnicas del equipo y cualquier otra documentación acreditativa que certifique el cumplimiento, al menos, de*

todas las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas.

- *Ficha técnica del fabricante (si existe)*
- *Ficha resumen con las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas y las ofertadas por la empresa.*

El órgano de contratación podía haber exigido en el PCAP, al amparo de lo dispuesto por el artículo 128 de la LCSP, la presentación de un informe de pruebas de un organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de los niveles máximos de ruido o del criterio de adjudicación concerniente a los niveles de ruido de la cláusula específica 22.2 del PCAP, pero no lo hizo.

Además, debemos tener presente que aun en el supuesto de que se hubiera incluido tal exigencia en el PCAP, el párrafo 2 del artículo 128 de la LCSP dispone que los órganos de contratación están obligados a aceptar otros medios de prueba adecuados que no sean el informe de pruebas o el certificado de conformidad de un organismo de evaluación *"como un informe técnico del fabricante, cuando el empresario de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo y que este sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios que proporcionará cumplen con las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, según el caso."*

Por lo que hace a la documentación concerniente a la opción 6 (MiFi 4G LTE. 802.11n. Batería 2000mA), de los pliegos no se extrae la obligación de presentar documentación alguna referente a dicha opción más allá de efectuar la correspondiente oferta.

Por lo que hace a la exclusión de la oferta presentada por Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A., hemos verificado que el documento incompleto aportado por dicha licitadora en el sobre B para acreditar el cumplimiento de la especificación técnica del nivel de ruido se corresponde con el certificado nº TH4_22_0122 del laboratorio Pal Acoustics Acoustical Test Lab, presentado íntegro por Montte, S.L., que se refiere a idéntico equipo al ofertado por Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A. y que acredita el nivel de ruido del equipo ofertado.

e) Conclusión

Por lo que hace a las ofertas rechazadas por no justificar los valores "nivel de ruido en reposo" y "nivel de ruido en activo" se concluye que:

- Procede requerir a Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A. la subsanación de la copia incompleta del certificado nº TH4_22_0122, correspondiente a test de fecha 05/09/2022, emitido con fecha 07/09/2022, concediéndole a tal fin un plazo no superior a 3 días hábiles para la aportación de copia completa del referido certificado con indicación de los niveles de ruido en reposo y de ruido en activo del equipo ofertado.
- Debe admitirse la declaración del fabricante presentada por Onlife, S.L. y por Solutia Innovaworld Technologies, S.L. como documentos acreditativos del "nivel de ruido en reposo" y del nivel de ruido en activo" del equipo ofertado por dichas licitadoras.

Por lo que hace a las ofertas rechazadas por no indicar ni aportar documentación del Router MiFi (opción 6) ofertado, se concluye que:

- No ha lugar al rechazo de ofertas por tal motivo toda vez que no existe obligación de presentar documentación referente a dicha opción más allá de efectuar la correspondiente oferta.

- Deben admitirse las ofertas presentadas por Onlife, S.L. y por Solutia Innovaworld Technologies, S.L.

Como quiera que además de las ofertas de las licitadoras que han impugnado los acuerdos de rechazo de sus ofertas, fue rechazada la oferta presentada para el lote 2 por Factor Sistemas, S.L. por el único motivo de no indicar ni aportar documentación del Router MiFi (opción 6) resulta especialmente aconsejable, por razones de seguridad jurídica, eficacia y eficiencia en la tramitación del procedimiento de contratación revocar ahora los Acuerdos de exclusión impugnados así como el acuerdo de exclusión concerniente a la oferta presentada por Factor Sistemas, S.L.

1.3.- RECURSOS ESPECIALES INTERPUESTOS POR ONLIFE, S.L.U. (EB 2023/222), SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. (EB 2023/219) Y VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (EB 2023/210) FRENTE A ACUERDOS DE EXCLUSIÓN DE SUS RESPECTIVAS OFERTAS PRESENTADAS PARA EL LOTE 3.

En sesión celebrada el 11/10/2023 la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos e exclusión de las ofertas presentadas para el lote 3 por las licitadoras relacionadas en el epígrafe:

EMPRESA EXCLUIDA	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
ONLIFE, S.L.U.	• No indicar ni aportar documentación del "Hub de puertos (opción 8)" que oferta, ya que se desconoce si cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados.
SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.	• No indicar ni aportar documentación del "Hub de puertos (opción 8)" que oferta, ya que se desconoce si cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados.
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	• No indicar ni aportar documentación del "Hub de puertos (opción 8)" que oferta, ya que se desconoce si cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados.

a) Alegaciones de Onlife, S.L.U.

Onlife, S.L.U. alega que *"(…) los pliegos distinguen, en lo atinente a la documentación a presentar, las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas relativas al producto principal de las opciones que habría que incluir en la oferta"* y que *"(…) las opciones incluidas en dicha oferta no tenían que ir acompañadas de manera preceptiva por documentación técnica alguna."*

Añade que lo que el PPT exige claramente es que en la oferta se incluya como opción el "Hub de puertos (opción 8)", y eso es lo que la empresa "cumplió con su oferta económica siguiendo el modelo recogido en el Anexo III.1".

Invocando la doctrina del OARC (por todas, la Resolución 91/2020 del OARC) concluye que la exclusión de su oferta no tiene cabida en las cláusulas del PCAP y PPT porque el PPT no indica los requisitos técnicos mínimos a cumplir por el hub de puertos y por no exigir el PCAP la presentación de documentación acreditativa de los requisitos técnicos del hub de puertos ofertado.

b) Alegaciones de Solutia Innovaworld Technologies, S.L.

El recurso especial de Solutia Innovaworld Technologies, S.L. contiene alegaciones en idénticos términos a las efectuadas en el recurso especial de Onlife, S.L.U. que damos por reproducidas.

c) Alegaciones de Vodafone España, S.A.U.

Vodafone España, S.A.U. alega que ninguna información específica relativa al Hub de puertos debía ser aportada, al contrario que respecto de otros elementos sobre los que sí se exigía aportar documentación.

Se aduce que en el modelo de oferta económica contenido en el Anexo III se precisaba sobre qué elementos se exigía documentación complementaria, sin que el Hub de Puertos figurara entre ellos.

Añade además que, en cualquier caso, no era necesaria la aportación de la documentación técnica respecto del hub de puertos porque ninguna característica técnica era valorable más allá de ser requisito mínimo las exigidas en el PPT. Se argumenta que las características técnicas de todos los elementos, incluidos el "hub de puertos", estaban perfectamente definidas en el PPT, sin que hubiera valoración en el lote 3 de otro aspecto que no fuera el precio.

Para finalizar, sostiene que al definirse las características técnicas del hub de puertos en el PPT, el cumplimiento o no de los pliegos sería una cuestión a analizar en fase de validación de las muestras.

d) Consideraciones a efectuar a la luz de los pliegos y disposiciones legales que rigen la licitación.

Conforme a lo establecido en la cláusula específica 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares en el lote 3 el único criterio de adjudicación concerniente a la opción 8 (Hub de puertos) es el precio.

En la cláusula específica 24.2 del PCAP se indica en los siguientes términos la documentación a presentar en el sobre B junto con la oferta económica:

LOTE 3: PANTALLA INTERACTIVA

- *Modelo y marca del fabricante*
- *Fotografías*
- *Descripción del equipo*
- *Ficha técnica con las características técnicas del equipo y cualquier otra documentación acreditativa que certifique el cumplimiento, al menos, de todas las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas.*
- *Ficha técnica del fabricante (si existe)*
- *Ficha resumen con las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas y las ofertadas por la empresa.*

Se impone acudir al pliego de prescripciones técnicas para dilucidar si resulta exigible la presentación de documentación concerniente a la opción 8 (Hub de puertos).

El punto 2.3 del pliego de prescripciones técnicas particulares distingue:

- por un lado un cuadro de características técnicas mínimas en el que no consta especificación técnica alguna referida al Hub de puertos (opción 8).
- Por otro lado, la descripción de las opciones a incluir en la oferta "además del producto principal". Por lo que hace a la opción 8, la descripción se limita al texto que reproducimos a continuación:
    - *Hub de puertos. Dicho equipo deberá permitir conectar un ordenador mediante un único cable USB-C a diferentes dispositivos externos. Contendrá al menos los siguientes puertos:*
        - *1 puerto HDMI (compatible 4K)*
        - *3 puertos USB*

De lo expuesto resulta que no cabe deducir del contenido de los pliegos la exigencia de presentación en el sobre B del lote 3 de documentación para el hub de puertos (opción 8)

Los pliegos no fueron impugnados en tiempo y forma y, por consiguiente, vinculan tanto al poder adjudicador como a los licitadores.

A mayor abundamiento, hay que destacar que en el propio modelo de oferta económica para el lote 3 contenido en el Anexo III.1 del PCAP al relacionar la documentación a presentar junto con la oferta económica se circunscribe la exigencia de presentación de documentación únicamente a la pantalla, al teclado y a los soportes.

e) Conclusión

De acuerdo con el contenido de los pliegos y de conformidad con las consideraciones efectuadas, no cabe rechazar una oferta para el lote 3 por no aportar documentación concerniente al Hub de puertos (opción 8), cuando se ha indicado en la oferta el precio ofertado para dicha opción.

Como quiera que además de las ofertas de las licitadoras que han impugnado los acuerdos de rechazo de sus ofertas, fueron rechazadas por el mismo motivo las ofertas para el lote 3 presentadas por Global Dominion Access, S.A., por Ruybesa Global Technologies, S.L. y por Seidor Tech, S.A.U., resulta especialmente aconsejable, por razones de seguridad jurídica, eficacia y eficiencia en la tramitación del procedimiento de contratación revocar ahora los Acuerdos de exclusión impugnados así como los Acuerdos de exclusión concernientes a las ofertas presentadas por Global Dominion Access, S.A., por Ruybesa Global Technologies, S.L. y por Seidor Tech, S.A.U.

2º.- EXAMEN DE INFORME DE 26/10/2023, CONCERNIENTE A LA ENTREGA DE MUESTRAS, EMITIDO POR TÉCNICO DEL SERVICIO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

a) Informe de 26/10/2023, emitido por técnico del Servicio de Sistemas de Información del Departamento de Educación.

Se ha emitido por técnico del Servicio de Sistemas de Información del Departamento de Educación informe de fecha 26 de octubre de 2023 en el que se da cuenta de la entrega de muestras como consecuencia de los requerimientos de presentación de muestra cursados a las empresas licitadoras titulares de las 6 ofertas más ventajosas en cada lote conforme a la clasificación provisional de las ofertas efectuada en sesión de la mesa de contratación celebrada el 11/10/2023 (clasificación corregida en sesión celebrada por la mesa el 18/10/2023, en lo concerniente al lote 3).

Del informe resulta lo siguiente:

Lote	¿Presentaron muestras al término del plazo concedido?
1	Han presentado muestras las 6 licitadoras requeridas.
2	Han presentado muestras las 6 licitadoras requeridas.
3	Han presentado muestras completas 3 de las 6 licitadoras requeridas. En cambio: - Prosac Productos, S.L. no ha entregado muestra alguna - Bechtle Directo, S.L.U. no entrega muestra del "Teclado inalámbrico (opción 2)" ni del "Hub de puertos (opción 8)" - Nunsys, S.A. no entrega muestra del "Soporte móvil regulable en altura (opción 5)" ni del "Hub de puertos (opción 8)"
4	Han presentado muestras 5 de las 6 licitadoras requeridas. No entrega muestra alguna Nunsys, S.A.
5	Han presentado muestra las 3 licitadoras requeridas.
6	Han presentado muestras las 6 licitadoras requeridas.
7	Han presentado muestras las 6 licitadoras requeridas.
8	Han presentado muestras las 6 licitadoras requeridas.
9	Han presentado muestra 4 de las licitadoras requeridas. No ha presentado muestra alguna Soluciones Tecnológicas Integradas, S.L.

b) Escritos presentados por Nunsys, S.A. y por Prosac Productos, S.L. a propósito de la entrega de muestras requeridas.

Con fecha 25/10/2023 a las 16:17 horas Prosac Productos, S.L. presentó a través de la plataforma de contratación (nº de registro 2023RTE01305310) escrito en el que anunciaba la entrega de las muestras requeridas en el Lote 3 dentro del plazo, a excepción de los soportes que previsiblemente serían entregados el día 26/10/2023.

Con fecha 27/10/2023 Nunsys, S.A. presentó a través de la plataforma de contratación (nº de registro 2023RTE01314558) escrito por el que se informaba que a causa de incidencias con el mayorista y transportistas resultó imposible entregar en tiempo y forma los siguientes elementos:

Lote 3:

- Soporte móvil regulable en altura (opción 5)
- Hub de puertos (opción 8)

Lote 4:

- Cámara web de aula

Se indicaba que se entregaron los siguientes materiales el día 26/10/2023 (fuera de plazo):

Lote 3:

- Hub de puertos (opción 8)

Lote 4:

- Cámara web de aula

Se añadía que la fecha prevista de entrega del soporte móvil regulable en altura (opción 5 del Lote 3) sería el 02/11/2023.

c) Criterio a seguir a la luz de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares

La cláusula específica 25 del PCAP establece el deber de presentar muestras en los siguientes términos:

25.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA LICITADORA QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA

Junto con el resto de documentación indicada en la cláusula 21.1 de condiciones generales, deben presentar, en su caso, los siguientes documentos:

A las empresas licitadoras que hayan realizado las seis ofertas más ventajosas en cada lote del Acuerdo Marco, y a las empresas que hayan realizado la oferta más ventajosa en un contrato basado se les exigirá la entrega de una muestra, en un lugar indicado por la Mesa de Contratación, en un plazo no superior a 5 días hábiles. Dichas muestras serán analizadas por el Departamento con objeto de verificar que cumplen tanto las características técnicas mínimas fijadas el Pliego de Bases Técnicas, así como las características técnicas ofertadas por la empresa licitadora.
Será motivo de exclusión tanto el no atender al plazo de requerimiento de entrega del equipo al Departamento en 5 días hábiles como el no cumplir el equipo con las características técnicas ofertadas por la empresa licitadora y las requeridas como características técnicas mínimas en el Pliego de Bases Técnicas.
La muestra no podrá ser objeto de subsanación.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula específica 25 del PCAP, procede la exclusión, por no atender el requerimiento de entrega del equipo, de las siguientes ofertas:
- las ofertas presentadas por Nunsys, S.A. para los lotes 3 y 4
- la oferta presentada por Prosac Productos, S.L. para el lote 3 y
- la oferta presentada por Bechtle Direct, S.L.U. para el lote 3 y
- la oferta presentada por Soluciones Tecnológicas, S.L. para el lote 9

Por lo expuesto, los miembros asistentes de la Mesa de Contratación han adoptado los siguientes

ACUERDOS:

Primero. – Revocar los siguientes acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 11/10/2023, considerando que esta revocación no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico:

a) Acuerdos de exclusión de las ofertas presentadas para el lote 1 por Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A., por Eypscap, S.A., Onlife, S.L.U. y por Solutia Innovaworld Technologies, S.L. respectivamente.
b) Acuerdos de exclusión de las ofertas presentadas para el lote 2 por Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A., por Onlife, S.L.U., por Solutia Innovaworld Technologies, S.L. y por Factor Sistemas, S.L. respectivamente.
c) Acuerdos de exclusión de las ofertas presentadas para el lote 3 por Onlife, S.L.U., por Solutia Innovaworld Technologies, S.L., por Vodafone España, S.A.U., por Global Dominion Access, S.A., por Ruybesa Global Technologies, S.L. y por Seidor Tech, S.A.U., respectivamente.

Segundo. - Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la clasificación provisional de las ofertas correspondientes a los lotes 1, 2 y 3.

Tercero.- Requerir a Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A. para que en el plazo de cinco días naturales aclare si los valores de niveles de ruido indicados en su oferta económica y en la ficha técnica de fabricante presentada para el lote 1 son "niveles de ruido LWAd (A-weighted sound power level), calculados según UNE-EN ISOI 7779-2011 y expresados según ISO 9296:2017", mediante la presentación de documentación justificativa de los referidos extremos, pudiendo servir a tal fin documentación emitida por el propio fabricante.

Cuarto. - Requerir a EYPSCAP, S.A. para que en el plazo de cinco días naturales aclare si los valores de niveles de ruido indicados en su oferta económica y en la ficha técnica de fabricante presentada para el lote 1 son "niveles de ruido LWAd (A-weighted sound power level), calculados según UNE-EN ISOI 7779-2011 y expresados según ISO 9296:2017", mediante la presentación de documentación justificativa de los referidos extremos, pudiendo servir a tal fin documentación emitida por el propio fabricante.

Quinto.- Requerir a Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A. para que en plazo de tres días hábiles subsane la copia incompleta del certificado nº TH4_22_0122 de Pal Acoustics Acoustical Test Lab, correspondiente a test de fecha 05/09/2022, emitido con fecha 07/09/2022, mediante aportación de copia completa del referido certificado con indicación de los niveles de ruido en reposo y de ruido en activo del equipo al que se refiere.

Sexto. - Excluir las siguientes ofertas, por no haber atendido el requerimiento de presentación de muestras:
- las ofertas presentadas por Nunsys, S.A. para los lotes 3 y 4
- la oferta presentada por Prosac Productos, S.L. para el lote 3
- la oferta presentada por Bechtle Direct, S.L.U. para el lote 3 y
- la oferta presentada por Soluciones Tecnológicas Integradas, S.L. para el lote 9

Séptimo. - Como consecuencia de la exclusión de la oferta presentada por Nunsys, S.A. para el lote 4, requerir la presentación de la correspondiente muestra a FACTOR SISTEMAS, S.L., licitadora que sigue a Nunsys, S.A. en el orden según la clasificación provisional de las ofertas correspondientes al lote 4.

Deberá presentarse la muestra en plazo no superior a 5 días hábiles en el siguiente lugar:

ENTELGY IBAI
Avda. Los Olmos, 1. Ofic. 008
01013 Vitoria-Gasteiz (Álava)

Octavo. - Una vez se efectúe una nueva clasificación provisional conforme a los criterios de adjudicación de las ofertas correspondientes a los lotes 1, 2 y 3 como consecuencia de la revocación de los acuerdos de exclusión y la consiguiente retroacción del procedimiento, se efectuarán, en su caso, los pertinentes requerimientos que procedan a los titulares de las seis ofertas más ventajosas de cada lote que no hubieran sido requeridas con anterioridad.

Noveno. - Publicar este acuerdo en el perfil de contratante y notificarlo a las interesadas conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. - Comunicar los acuerdos adoptados al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en respuesta a los siguientes recursos especiales en materia de contratación:
- EB 2023/213, EB 2023/212, EB 2023/220 y EB 2023/217 frente a acuerdos de exclusión de ofertas presentadas para el lote 1.

- EB 2023/213, EB 2023/221 y EB 2023/218 frente a acuerdos de exclusión de ofertas presentadas para el lote 2
- EB 2023/222, EB 2023/219 y EB 2023/210 frente a acuerdos de exclusión de ofertas para el lote 3.

Contra los acuerdos de exclusión adoptados por la Mesa de contratación, que ponen fin a la vía administrativa, se pueden interponer los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, a las licitadoras que hubieran sido admitidas al procedimiento.
  El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible.
- O recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Beste aztergairik ez dagoenez, ekitaldiari amaiera eman zaio, adierazitako lekuan eta datarekin.	No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fechas señalados.
Vitoria-Gasteiz, 2023ko azaroaren 24a	En Vitoria-Gasteiz a 24 de noviembre de 2023

SINATZAILEAK / FIRMANTES:

Iñaki Basauri Bengoa,	O. E. / V.º B.º: David Álvarez Martínez,
Iñaki Basauri Bengoa 2023.11.24 14:14:31 +01'00'	David Álvarez Martínez 2023.11.26 18:05:36 +01'00'
Kontratazio mahaiaren idazkaria / Secretario de la Mesa de Contratación	Kontratazio mahaiaren presidentea / Presidente de la Mesa de Contratación